

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19"**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/166

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIV LEGISLATURA

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Por acuerdo de fecha diecisiete de febrero del presente año dos mil veintiuno, tomado en Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente de número al rubro indicado, conteniendo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 19, la fracción VI del artículo 22, la fracción IV del artículo 24, el párrafo primero del artículo 25, el artículo 26, la fracción I del artículo 33, las fracciones III y IV del artículo 93, y el artículo 101; y se adicionan las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII y XXVII



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19”**

al artículo 3, corriéndose en su orden las existentes, la fracción VIII al artículo 19, el artículo 25 bis, un párrafo tercero al artículo 92, y las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 94, corriendo en su orden la subsecuente, a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

AB

2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7082/2020, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, el C. Lic. Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 25 de febrero de 2021, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19"**

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 19, la fracción VI del artículo 22, la fracción IV del artículo 24, el párrafo primero del artículo 25, el artículo 26, la fracción I del artículo 33, las fracciones III y IV del artículo 93, y el artículo 101; y se adicionan las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII y XXVII al artículo 3, corriéndose en su orden las existentes, la fracción VIII al artículo 19, el artículo 25 bis, un párrafo tercero al artículo 92, y las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 94, corriendo en su orden la subsecuente, a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar la fracción VII del artículo 19, la fracción VI del artículo 22, la fracción IV del artículo 24, el párrafo primero del artículo 25, el artículo 26, la fracción I del artículo 33, las fracciones III y IV del artículo 93, y el artículo 101; y adicionar las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII y XXVII al artículo 3, corriéndose en su orden las existentes, la fracción VIII al artículo 19, el artículo 25 bis, un párrafo tercero al artículo 92, y las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 94, corriendo en su orden la subsecuente, a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Las y los Diputados, sustentan la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19"**

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la "certeza jurídica", tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.¹

Este principio se encuentra establecido en el párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que a la letra dice: "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."²

En el caso de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca vigente, que tiene como objetos; regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal; establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.³

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica

² https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

³ IDEM.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19"**

Como se puede entender en su contexto es una Ley que regula el tránsito y la vialidad en nuestro Estado, y al entrar al análisis de fondo de su contenido nos permite entender, que para lograr este objeto o fines, es indispensable que se adecua a la realidad jurídica y social, toda vez que existen nuevas disposiciones legales y un nuevo organismo público descentralizado, que debe considerarse en materia de tránsito y vialidad, propiciando la implementación de acciones gubernamentales transversales entre los niveles de gobierno estatal y municipal, delimitando facultades, ejerciendo la coordinación permanente gubernamental y sobre todo involucrando a la sociedad en general, desde la educación vial y la paz y orden social al propiciar el tránsito en sana convivencia social, hasta el respeto hacia las normas jurídicas que regulan la materia.

Por tal al ser todas las normas perfectibles, estas deben irse adaptando a las necesidades sociales y gubernamentales, siendo necesario robustecer su contenido en materia de tránsito y vialidad, a efecto de lograr ser la guía para su respeto, a efecto de así garantizar la protección de todos los usuarios de la vía pública, pero en un país en el que pocos conocen y siguen las reglas, cada ciudadano se juega la vida día a día al transitar por las calles, lo que no debe de ser así.

Ante tal situación, la Dirección General de la Policía Vial del Estado, pidió la colaboración institucional de las y los suscritos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, previo análisis y aportaciones de otras Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y Municipales, para lograr estructurar las reformas y adiciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que se presentan al pleno legislativo en la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reflejan la necesidad de adecuarla a las actuales circunstancias sociales y jurídicas vigentes, así como de considerar al nuevo organismo público descentralizado.

Lo anterior lo motivamos, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19”**

PRIMERO. Que, la función legislativa es la actividad del Estado que se materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas, mismas que están destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones entre el Estado y sus habitantes y de estos entre sí. Esta función además tiene por objeto primordial establecer la ley, es decir la norma general, objetiva, obligatoria y comúnmente con sanciones y medios de impugnación.

Ante esta función legislativa, las y los Diputados que suscribimos la presente, consideramos que para la eficaz aplicación de la Ley objeto de la presente iniciativa es indispensable fortalecer su contenido, salvaguardando los derechos humanos Constitucionales de las personas dentro del territorio de nuestro Estado, así como también sus obligaciones, involucrando al nuevo órgano gubernamental denominado, “Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca”, y estableciendo obligaciones para las autoridades municipales, al igual que la armonización de las disposiciones de la Ley de Movilidad, con la Ley objeto de la presente iniciativa.

SEGUNDO. Que, la Dirección General de la Policía Vial Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el solicitar la colaboración institucional de esta Comisión Permanente, propuso reformas y adiciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, previamente consensadas con las diversas instancias del Poder Ejecutivo del Estado y con el Municipio de Oaxaca de Juárez y Santa Cruz Xoxocotlán, para adecuarla a las nuevas realidades de tránsito, vialidad y movilidad del estado, en consideración del incremento del flujo vehicular, nuevas modalidades de transporte y de la conveniencia de optimizar el transporte colectivo público, y fomentar el respeto y protección a los peatones y ciclistas.

En esa tesitura, resulta necesario definir entre otras situaciones, como infracción agravada el estacionarse u obstaculizar la movilidad en carriles destinados a la libre y expedita circulación de transporte público, ciclistas, peatones y el invadir el paso peatonal en las esquinas para cruzar calles, situación que en la zona conurbada de la capital del estado es una situación constante, que ha provocado accidentes causado daños y lesiones a la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19"**

ciudadanía e incluso su fallecimiento, y que en consecuencia afecta gravemente a la sociedad.

TERCERO.- Que como se ha manifestado y difundido en los medios de comunicación, por parte del Ejecutivo del Estado, próximamente entraran en operación diversas rutas del "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Cytibus Oaxaca", con una ruta inicial de la Agencia Municipal de Viguera, Oaxaca de Juárez a Santa Cruz Xoxocotlán, por lo que es necesario garantizar que el carril designado como preferente para su circulación, se encuentre libre de obstáculos que le impida circular con fluidez, que tenga que hacer maniobras invadiendo carriles centrales incrementando así la posibilidad de accidentes y para crear conciencia ciudadana del respeto de no utilizar dicho carril.

Más aún que, mediante Decreto de creación emitido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 07 de julio de 2020, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la misma fecha, le dio existencia legal al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca",⁴ el que es el responsable de este sistema, y por tal al ser un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, es necesario que dentro de sus facultades y obligaciones se encuentre el cumplir y hacer cumplir el contenido de la Ley de Transito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Que, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, aprobó el 18 de noviembre del 2020 el Decreto 1755,⁵ publicado en el periódico oficial del Estado el 19 de diciembre del año pasado, en el que se aprobaron diversas reformas y adiciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en materia de "la promoción y el fomento para el uso de la bicicleta" por lo que es necesario armonizar este nuevo contenido y adecuarlo a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, y así coadyuvar en la protección de los ciclistas.

4. Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 07 de julio de 2020.

5. https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_1755.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19”**

QUINTO.- Que, por otro lado, es común que las personas manifiestan su inconformidad porque las personas que manejan unidades de motor, las estacionan sobre las banquetas obstruyendo la libre y segura circulación de peatones obligándolos en ocasiones a caminar sobre la calle arriesgando con esa actitud su integridad personal, así como que vehículos obstruyen el libre paso en los cruces peatonales marcados con rayas e intersección de las vías, lo que se puede leer y escuchar, tanto en redes sociales, en los medio de comunicación o de manera personal; por tal se adiciona al artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, cuatro fracciones para tipificar estas conductas como agravadas.

De la misma manera, se reforma el artículo 92 en su segundo párrafo de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para sancionar con una infracción agravada en un monto máximo de la multa, estableciéndose en 225 UMAS (UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN).

También, en el artículo 3 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, aumentar algunas definiciones que actualmente no están consideradas para armonizarla con la ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de hecho, los conceptos que se propone adicionar son los mismos que aparecen en la Ley antes invocada, y de igual manera con el decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca”, y de igual manera se considera ya a esta organismo en los artículos 8 y 26 de la misma Ley.

SEXTO.- Que, otro tema que se considera importante reformar y adicionar en los artículos 19 y 22 de la Ley objeto de la presente iniciativa, por la confusión que se genera entre la ciudadanía por la similitud de denominación entre los elementos de la Policía Vial Estatal y Policía Vial Municipal, por lo que se propone que a la policía ultima mente citada, sea obligatorio en todo lo que los identifique con la ciudadanía, lleven la leyenda de “Policías Viales Municipales”, sin vulnerar con ello la autonomía municipal.

También se propone, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los usuarios de vehículos de transporte público, la posibilidad de asegurar



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

documentos para verificar su autenticidad, cuando se trate del transporte público y de vehículos con placas de circulación de otra entidad federativa.

Y derivado del contenido de los 170, 171 y 173 bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente, respecto de las licencias de manejo digitales, es necesario armonizar la Ley objeto de la presente iniciativa, y de igual manera armonizar la denominación del Tribunal a quien compete sancionar los actos de las autoridades administrativas encargadas de aplicar la Ley, esto es en su artículo 101.

SEPTIMO. *Que, ante todo lo expuesto es indispensable que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, se reforme y se adicione como se esta presentando a este pleno legislativo, para propiciar y garantizar los derechos y obligaciones tanto de las personas, como de las autoridades encargadas de aplicar la Ley y su Reglamento, porque es un tema de interés público.*

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este pleno legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que fortalece el contenido de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que, para mayor referencia, lo exponemos en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

LEY DICE	LEY DEBE DECIR
<p>Artículo 3. <i>Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</i></p> <p><i>I. ...</i></p>	<p>Artículo 3. <i>Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p>II. Banqueta: <i>La porción de vía destinada a la movilidad peatonal para permitir accesos cómodos, seguros y universalmente accesibles, generalmente comprendida entre el arroyo de</i></p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19"**

*circulación de vehículos y el alineamiento
de las propiedades*

*III. Bicicleta: Vehículo impulsado
directamente por la fuerza humana, que
consta de dos o más ruedas alineadas,
donde una o más personas se pueden
sentar o montar sobre asientos. Se
considerará como un medio de transporte
cuando se le utilice en la vía pública;*

*IV. Carril bicibus: Es un carril exclusivo
para transporte público y bicicletas, con
un ancho adecuado para que
conductores de autobuses y ciclistas
compartan el carril de manera segura.
Los vehículos pueden ser de combustión
de diésel, gasolina, gas natural o
eléctrico, incluso a través de catenarias
(en el caso de los trolebuses), pero no
deben tener rieles para su rodamiento*

*V. Carril compartido ciclista: El carril
compartido ciclista se define como el que
está ubicado en la extrema derecha del
área de circulación vehicular, con un
ancho suficiente para permitir que
ciclistas y conductores de vehículos
motorizados compartan el espacio de
forma segura;*

*VI. Carril preferente ciclista: Zona o
espacio de la vialidad destinado para el
uso compartido de vehículos
motorizados o ciclistas donde la
preferencia siempre la tendrá la bicicleta;*

*VII. Ciclista: Persona que transita por las
vías públicas del Estado y los Municipios
a bordo de un vehículo de tracción
humana;*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19"**

<p>X. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p>	<p>VIII. Ciclocarril: Carril exclusivo para la circulación ciclista, delimitado con marcas en el pavimento;</p> <p>IX. Ciclovia: Carril de circulación exclusiva para ciclistas, físicamente segregado del tránsito automotor. Puede estar confinado con elementos fijos en el pavimento o semifijos;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Cruce peatonal: Zonas en la vialidad que forman una intersección entre el tránsito vehicular y el peatonal ya sea en un mismo o diferente nivel que su función es obligar a los vehículos a detenerse para permitir el cruce seguro de los peatones exista o no semáforo, generalmente está señalizado por franjas paralelas de color blanco o amarillo;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;</p> <p>XVI. Estacionamiento en vía pública: Espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa;</p> <p>XVII. Estacionamiento público: Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo mediante el pago de una tarifa;</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p>
--	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

<p>XVIII. ... XIX. ... XX. ... XXI. ... XXII. ... XXIII. ... XXIV. ... XXV. ... XXVI. ...</p> <p>XXVIII. a XXXII. ...</p> <p>Artículo 8. La Secretaría de Movilidad, la Secretaría, la Policía Vial Estatal y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte Estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en el Estado.</p> <p>Artículo 19. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Las demás que le otorguen la presente Ley y el Reglamento respectivo que al efecto expida.</p>	<p>XX. ... XXI. ... XXII. ... XXIII. ... XXIV. ... XXV. ... XXVI. ...</p> <p>XXVII. Sistema Citybus: El Organismo público descentralizado, denominado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca;</p> <p>XXVIII. a XXXII. ...</p> <p>Artículo 8. La Secretaría de Movilidad, la Secretaría, la Policía Vial Estatal, el Sistema Citybus y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte Estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en el Estado.</p> <p>Artículo 19. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Establecer en los uniformes, documentos, vehículos y demás identificativos que utilicen los servidores públicos que regulen el tránsito y la vialidad en el Municipio, la denominación a que se refiere la fracción IV del párrafo segundo del artículo 6 de la presente Ley; de ser omisos se iniciaran los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p> <p>VIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y el Reglamento respectivo que al efecto expida.</p>
---	--

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

<p>Artículo 22. A los Policías Viales Municipal les corresponde:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Observar estricta disciplina y buen trato en el desempeño de sus funciones, y</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 24. Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV.- Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros o de carga, sin que se tenga permiso o concesión vigentes para prestarlo.</p> <p>Artículo 25. En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta ley o su reglamento.</p>	<p>Artículo 22. A los Policías Viales Municipal les corresponde:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Observar estricta disciplina y buen trato en el desempeño de sus funciones, así como portar en el uniforme, vehículos y demás identificativos de manera clara la denominación "policía vial Municipal", y</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 24. Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV.- Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros o de carga, sin que se tenga permiso o concesión vigentes para prestarlo. Esta infracción se considerará agravada y se sancionará en términos de esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 25. En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta ley o su reglamento, Salvo que se trate del servicio de transporte público, el cual estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p>
--	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19"**

El derecho que tienen los conductores a no ser desposeídos de los bienes a que se refiere el presente Artículo, es irrenunciable

Sin referencia

Artículo 26. El Titular del Poder Ejecutivo, aplicará y vigilará el estricto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, por conducto de la Secretaría y de la Dirección de la Policía Vial Estatal, en las Vías Públicas de jurisdicción Estatal y en aquellas de jurisdicción Federal o Municipal, que le sean transferidas mediante convenio.

Artículo 33. Es obligación de los conductores que manejen vehículos:

I. Obtener y portar licencia o permiso vigente de conducir;

II a la III...

Artículo 92. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y vialidad se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia y las

Artículo 25 Bis: Todos los vehículos que transiten en el Estado de Oaxaca deberán contar con placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad estatal competente; en caso de no contar con placas de circulación o cuando provengan de otras entidades federativas y se haya cometido alguna infracción a lo establecido en la Ley o al Reglamento, se aplicará lo establecido en este último.

Artículo 26. El Titular del Poder Ejecutivo, aplicará y vigilará el estricto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, por conducto de la Secretaría, de la Dirección de la Policía Vial Estatal, y del Sistema Citybus en el ámbito de sus facultades y atribuciones, en las Vías Públicas de jurisdicción Estatal y en aquellas de jurisdicción Federal o Municipal, que le sean transferidas mediante convenio.

Artículo 33. ...

I. Obtener y portar licencia ya sea de manera impresa y/o digital o permiso vigente de conducir;

II a la III...

Artículo 92. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y vialidad se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia y las condiciones médicas y psicológicas del infractor.

...

En los casos en que se infrinjan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

<p><i>condiciones médicas y psicológicas del infractor.</i></p> <p><i>En caso de fuga del infractor, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa.</i></p> <p><i>Sin referencia</i></p> <p>Artículo 93. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con:</p> <p><i>I. Amonestación;</i> <i>II. Multa de 3 a 150 UMA.;</i> <i>III. Suspensión temporal de la licencia de manejo;</i> <i>IV. Cancelación de la licencia de manejo;</i></p> <p><i>V. a la VIII...</i></p> <p>ARTÍCULO 94. Son agravantes de la infracción a esta Ley:</p> <p><i>I a IV....</i></p> <p><i>Sin referencia</i></p>	<p>artículo 94 de esta Ley, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa.</p> <p>Artículo 93. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Suspensión temporal de la licencia impresa o digital de manejo; IV. Cancelación de la licencia de manejo impresa o digital;</p> <p>V. a la VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 94. Son agravantes de la infracción a esta Ley:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Estacionarse en los carriles destinados al Sistema Cytibus, en el horario en el que determine la autoridad su funcionamiento;</p> <p>VI. Estacionarse obstruyendo la libre circulación de bicicletas en los carriles determinados como compartido ciclista, preferentes ciclistas, ciclocarril o ciclo vías en cualquiera de sus rutas;</p> <p>VII. Estacionar cualquier tipo de vehículos sobre las banquetas obstruyendo la libre circulación peatonal;</p> <p>VIII. Obstruir los cruces peatonales;</p> <p>...</p>
--	--



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19”**

<p><i>IX. Las que se señalen en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>Artículo 101. Los actos y resoluciones dictadas conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás aplicables, podrán recurrirse en términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</i></p>	<p><i>Artículo 101. Los actos y resoluciones dictadas conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás aplicables, podrán recurrirse en términos de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</i></p>
--	--

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto, toda vez de resulta indispensable, a efecto de dar seguridad jurídica a las personas que se encuentran en el territorio del Estado, es indispensable que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, se reforme y se adicione como se está presentando a este pleno legislativo, para propiciar y garantizar los derechos y obligaciones tanto de las personas, como de las autoridades encargadas de aplicar la Ley y su Reglamento, porque es un tema de interés público.

Además, en cumplimiento a las facultades de esta Comisión dictaminadora, en cuanto al contenido de la iniciativa que se dictamina, consideramos importante, las y los Diputados que emitimos el presente dictamen, que para la eficaz aplicación de la Ley objeto de la iniciativa de cuenta, es indispensable fortalecer su contenido, salvaguardando los derechos humanos Constitucionales de las personas dentro del territorio de nuestro Estado, así como también sus obligaciones, involucrando al nuevo órgano gubernamental denominado, “Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca”, y estableciendo obligaciones para las autoridades municipales, al igual que la armonización de las disposiciones de la Ley de Movilidad, con la Ley objeto de la presente iniciativa.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19"**

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 19, la fracción VI del artículo 22, la fracción IV del artículo 24, el párrafo primero del artículo 25, el artículo 26, la fracción I del artículo 33, las fracciones III y IV del artículo 93, y el artículo 101; y se adicionan las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII y XXVII al artículo 3, corriéndose en su orden las existentes, la fracción VIII al artículo 19, el artículo 25 bis, un párrafo tercero al artículo 92, y las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 94, corriendo en su orden la subsecuente, a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCION VI DEL ARTICULO 22, LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 24, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 25, EL ARTÍCULO 26, LA FRACCION I DEL ARTICULO 33, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 93, Y EL



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19”**

ARTICULO 101; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII Y XXVII AL ARTICULO 3, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS EXISTENTES, LA FRACCION VIII AL ARTICULO 19, EL ARTICULO 25 BIS, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 92, Y LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTICULO 94, CORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, A LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ...

II. Banqueta: La porción de vía destinada a la movilidad peatonal para permitir accesos cómodos, seguros y universalmente accesibles, generalmente comprendida entre el arroyo de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades

III. Bicicleta: Vehículo impulsado directamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Se considerará como un medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública;

IV. Carril bicibus: Es un carril exclusivo para transporte público y bicicletas, con un ancho adecuado para que conductores de autobuses y ciclistas compartan el carril de manera segura. Los vehículos pueden ser de combustión de diésel, gasolina, gas natural o eléctrico, incluso a través de catenarias (en el caso de los trolebuses), pero no deben tener rieles para su rodamiento

V. Carril compartido ciclista: El carril compartido ciclista se define como el que está ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, con un ancho suficiente para permitir que ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19”**

VI. Carril preferente ciclista: Zona o espacio de la vialidad destinado para el uso compartido de vehículos motorizados o ciclistas donde la preferencia siempre la tendrá la bicicleta;

VII. Ciclista: Persona que transita por las vías públicas del Estado y los Municipios a bordo de un vehículo de tracción humana;

VIII. Ciclocarril: Carril exclusivo para la circulación ciclista, delimitado con marcas en el pavimento;

IX. Ciclovia: Carril de circulación exclusiva para ciclistas, físicamente segregado del tránsito automotor. Puede estar confinado con elementos fijos en el pavimento o semifijos;

X. ...

XI. Cruce peatonal: Zonas en la vialidad que forman una intersección entre el tránsito vehicular y el peatonal ya sea en un mismo o diferente nivel que su función es obligar a los vehículos a detenerse para permitir el cruce seguro de los peatones exista o no semáforo, generalmente está señalizado por franjas paralelas de color blanco o amarillo;

XII. a la XIV. ...

XV. Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;

XVI. Estacionamiento en vía pública: Espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa;

XVII. Estacionamiento público: Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo mediante el pago de una tarifa;

XVIII. a la XXVI. ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19”**

XXVII. Sistema Citybus: El Organismo público descentralizado, denominado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca;

XXVIII. a la XXXII. ...

Artículo 8. La Secretaría de Movilidad, la Secretaría, la Policía Vial Estatal, el Sistema Citybus y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte Estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en el Estado.

Artículo 19. ...

I a la VI. ...

VII. Establecer en los uniformes, documentos, vehículos y demás identificativos que utilicen los servidores públicos que regulen el tránsito y la vialidad en el Municipio, la denominación a que se refiere la fracción IV del párrafo segundo del artículo 6 de la presente Ley; de ser omisos se iniciarán los procedimientos sancionatorios correspondientes.

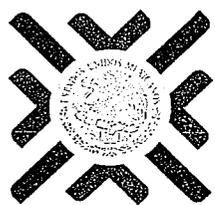
VIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y el Reglamento respectivo que al efecto expida.

Artículo 22. ...

I a la V. ...

VI. Observar estricta disciplina y buen trato en el desempeño de sus funciones, así como portar en el uniforme, vehículos y demás identificativos de manera clara la denominación “policía vial Municipal”, y

VII. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19”**

Artículo 24. ...

I a la III. ...

IV.- Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros o de carga, sin que se tenga permiso o concesión vigentes para prestarlo. **Esta infracción se considerará agravada y se sancionará en términos de esta Ley y su Reglamento.**

Artículo 25. En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta ley o su reglamento, **Salvo que se trate del servicio de transporte público, el cual estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.**

...

Artículo 25 Bis: Todos los vehículos que transiten en el Estado de Oaxaca deberán contar con placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad estatal competente; en caso de no contar con placas de circulación o cuando provengan de otras entidades federativas y se haya cometido alguna infracción a lo establecido en la Ley o al Reglamento, se aplicará lo establecido en este último.

Artículo 26. El Titular del Poder Ejecutivo, aplicará y vigilará el estricto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, por conducto de la Secretaría, de la Dirección de la Policía Vial Estatal, **y del Sistema Citybus en el ámbito de sus facultades y atribuciones**, en las Vías Públicas de jurisdicción Estatal y en aquellas de jurisdicción Federal o Municipal, que le sean transferidas mediante convenio.

Artículo 33. ...

I. Obtener y portar licencia **ya sea de manera impresa y/o digital** o permiso vigente de conducir;

II a la III. ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19”**

Artículo 92. ...

...

En los casos en que se infrinjan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 94 de esta Ley, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa.

Artículo 93. ...

I. a la II. ...

**III. Suspensión temporal de la licencia impresa o digital de manejo;
IV. Cancelación de la licencia de manejo impresa o digital;**

V. a la VIII. ...

ARTÍCULO 94. ...

I a la IV. ...

V. Estacionarse en los carriles destinados al Sistema Cytibus, en el horario en el que determine la autoridad su funcionamiento;

VI. Estacionarse obstruyendo la libre circulación de bicicletas en los carriles determinados como compartido ciclista, preferentes ciclistas, ciclocarril o ciclovías en cualquiera de sus rutas;

VII. Estacionar cualquier tipo de vehículos sobre las banquetas obstruyendo la libre circulación peatonal;

VIII. Obstruir los cruces peatonales;

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 101. Los actos y resoluciones dictadas conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás aplicables, podrán recurrirse en términos de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, expedirá el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que permita la plena ejecución del presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
 TRANSPORTES**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
DIP. YARITH TANNOS CRUZ
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTA

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ

ACEVEDO





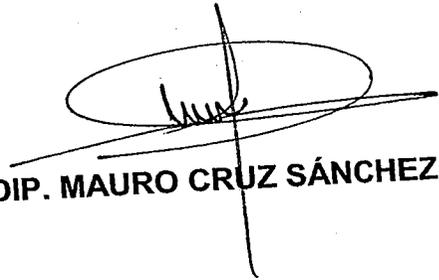
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-CoV2, COVID-19"**

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

**NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 166, DEL INDICE DE LA
COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021.**

